

Con fecha 19 de noviembre de 2024, los CC. diputadas y diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Con fecha 31 de diciembre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 65 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Con esta disposición legal, se proporcionó a nuestro estado, un marco jurídico debidamente estructurado que ha regulado el procedimiento de aplicación de los recursos públicos estatales y municipales bajo directrices que aseguran con eficacia el debido control del gasto público a fin de evitar el dispendio, procurando que el manejo de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles e inmuebles que requiere la administración pública, se realicen con eficacia y transparencia.

De la misma manera, este instrumento jurídico ha resultado de gran importancia, pues al precisarse en la misma, las funciones de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de todas y cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de las municipales, han permitido una mayor eficacia y transparencia en la aplicación de los recursos, objetivo primordial establecido en nuestra Constitución Política Local.

Al contar con normas que regulen el manejo de las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles que requiera, además de encontrarse acorde a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 160 de nuestra constitución local, el cual establece que en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; se ha obtenido una mayor eficiencia de la administración pública estatal y en consecuencia un ahorro en el gasto público, lo cual conlleva a elevar el nivel de vida de los habitantes de nuestra comunidad duranguense.

La norma multicitada ha tenido a lo largo de su vigencia, una serie de adecuaciones para modificar algunos de los preceptos que, derivado del paso del tiempo, se han tenido que modernizar y ajustar a nuevas realidades y procedimientos. Una de esas reformas, se dio precisamente, con el propósito de incluir como parte de las disposiciones que reglamenta, la entonces novedosa figura de los llamados proyectos de inversión y prestación de servicios públicos, figura que años después, se transformó en lo que hoy conocemos como Asociaciones Público Privadas.

Esta última figura, se introdujo en el sistema normativo estatal a partir de la publicación de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 23 de noviembre de 2017, decreto que, además abrogó con esa misma fecha la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango.

Derivado de la abrogación de esta última disposición mencionada, es que se hace necesario adecuar el marco normativo para eliminar la mención que subsiste en la Ley que se pretende reformar con esta iniciativa, toda vez que ya no tiene materia de aplicación la Ley de Proyectos de Inversión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 23 de noviembre de 2017, en el Periódico Oficial No. 94, se publicó el Decreto 292, mediante el cual se expidió la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, la cual vino a representar un nuevo ordenamiento legal que regula de manera integral y autocontenida los esquemas de asociaciones público-privadas, otorgando mayor seguridad y certeza jurídicas, tanto para los particulares interesados como para los servidores públicos que intervienen en el desarrollo de proyectos que, por su naturaleza, requieren de largos períodos de maduración y desarrollo.

A su vez, el presente Decreto también abroga la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2006, con la salvedad de que aquellos proyectos que se hayan iniciado bajo la vigencia de dicha ley podían continuar rigiéndose por las disposiciones de la misma, previo acuerdo de los que en ellos intervienen que podrán modificarse para adecuarse a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.¹

SEGUNDO. Una vez abordada la idea central del presente, consideramos necesario el hacer énfasis que en los textos normativos se llegan a encontrar disposiciones inconvenientes, las cuales se pueden presentar durante la revisión, en algunos casos se observan al momento de publicar la Ley, o bien aparecer tiempo después, siendo este último el asunto que nos ocupó, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se encuentra el artículo 23, mismo que remite en su cuarto párrafo a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, recordando lo plasmado líneas atrás, damos cuenta que esta Ley se encuentra

¹ Disponible en: https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2017/94-normal-2017_20230525010331.pdf

abrogada desde el pasado 23 de noviembre del 2017, a efecto de la abrogación se estima que la Ley ya no es considerada materia de aplicación y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en el ordenamiento local en donde se remite a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, es necesario armonizar nuestra norma estableciendo el nombre de la Ley correspondiente.

TERCERO. Es así que, los suscritos coincidimos con los iniciadores, por lo que, es importante armonizar nuestro marco normativo, con la firme intención de que no se preste a confusiones, debido a que el contenido que observaba la Ley ya no resulta favorable ante la aplicación para regular la evaluación, aprobación, licitación de las contrataciones de proyectos de inversión y prestación de servicios, en su lugar se publicó la actual Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, misma que complementa y afina en su cuerpo normativo la ampliación y regulación de los proyectos citados líneas atrás, debido a ellos se estimando conveniente y necesario el realizar la reforma antes descrita al artículo 23.

CUARTO. En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

QUINTO. Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y el artículo objeto de la presente reforma:

<p style="text-align: center;">LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO</p> <p style="text-align: center;">VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO</p> <p style="text-align: center;">REFORMA Y ADICIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 23. Si en un período de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se detecten irregularidades, en los bienes o servicios, por parte de la convocante y/o la Contraloría, la Secretaría, la Unidad, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos según corresponda, no obtienen la respectiva restitución, a pesar de la notificación de éstas, podrán rescindir el contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 bis de esta Ley, al Proveedor y adjudicar, a la</p>	<p>ARTÍCULO 23. Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.</p>

segunda propuesta solvente más baja del concurso del cual se derivó la contratación, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

En caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o la Contraloría, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, misma que se comunicará por escrito al proveedor para que éste en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se lleve a cabo la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo la dependencia, entidad o ayuntamiento a resolver lo procedente dentro de los diez días naturales siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación. Si las causas de rescisión fueran imputables al proveedor se procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrán de cubrir los importes restantes.

La situación descrita en el párrafo anterior deberá hacerse del inmediato conocimiento de la Contraloría, por escrito, por conducto de los titulares de los organismos contratantes para su respectivo seguimiento y evaluación.

Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con la adecuación realizada a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 170

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el último párrafo del artículo 23, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 23. ...

...

...

Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.